

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Señalando los casos y por quien debe utilizarse el telégrafo y forma en que debe hacerse.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M. SECCION 5^a

Circular.—Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos jefes ú oficiales del ejército comunican por medio del telégrafo noticias de escaso interés sin estar autorizados para ello haciendo así con el carácter de oficial un uso indebido de tal medio de comunicacion sin ventaja alguna para el servicio, he resuelto para evitar en lo sucesivo semejante abuso recordar á V. . . el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de enero de 1861, 8 de noviembre de 1862 y circular de esta Capitanía general de 9 de julio del año próximo pasado que señalan los casos y por quién debe utilizarse el telégrafo y forma en que debe hacerse, recomendando á V. . . muy especialmente evite entre los individuos del ejército y milicias que se hallan en esa jurisdiccion á su cargo la menor contravencion á lo prevenido en las citadas disposiciones.—Dios guarde á V. . . muchos años.—Habana 16 de junio de 1867.
—*Manzano.*—Sres. Gobernadores, Comandantes militares y de armas de esta Isla.

Reales disposiciones que se citan.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Ministerio en 31 de enero último la Real órden siguiente:—Con objeto de evitar en lo sucesivo el excesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se da á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:—Primera. Solo se usará del telégrafo en casos graves y urgentes y cuando pudieran seguirse daños al servicio de remitir las comunicaciones por el correo.—Segunda. En los despachos oficiales se suprimirán todos los títulos, tratamientos y fórmulas de cortesía, sujetando su redaccion al lenguaje conciso peculiar de la telegrafia.—Tercera. Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola solo por el número ó por el dia y hora de su expedicion sin indicar su contenido.—Cuarta. El Ministro de la Gobernacion manifestará al Ministerio cualquier trasgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.—De Real órden lo comunico á V. E. rogándole que se sirva ponerlo en conocimiento de los centros administrativos y

demas dependencias de ese Ministerio autorizadas para usar del telégrafo oficialmente á fin de que la voluntad de S. M. tengi efecto en todas sus partes.—Lo que de la propia Real órden trasladado á V. E. con los mismos fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

NOTA.—La R. O. de 8 de noviembre de 1862 se halla inserta en el *Boletin* num. 2 de 1863.

Capitania general de la siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5ª.—El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que desde agosto entrante y mientras otra cosa no se disponga en contrario le remita V. E. mensualmente una noticia en globo de los jefes, oficiales y tropa que tenga cada cuerpo de los dependientes de esa Subinspeccion despues de pasada la revista administrativa, rebajando los que estén con licencia indefinida y los entregados en el depósito de transeuntes para pasar á la Península. Igualmente y por separado remitirá V. E. otra noticia de los individuos que cumplan dentro del mes en que se pase la revista. Con el objeto de que pueda V. E. facilitar dichos datos con la mayor brevedad, se utilizará el telégrafo por los cuerpos que se hallen fuera de esta plaza, todo sin perjuicio de que se sigan remitiendo á esta Capitania general los documentos periódicos que están prevenidos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 9 de julio de 1865.—El Brigadier jefe de E. M.—José O. de Rozas.—Excmos. Sres. Subinspectores, Intendente y jefe de Sanidad militar.—Son copias.—El Brigadier jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. prohibiendo se hagan propuestas para premiar servicios, limitándose las autoridades respectivas á detallar el hecho que haya tenido lugar y el mérito contraido.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 17 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que conforme á lo que se halla prevenido en la Real órden circular de 29 de enero de 1838, no se hagan á esse Ministerio propuestas de recompensas para premiar ningun servicio por extraordinario que se considere, limitándose las autoridades respectivas á detallar el hecho que haya tenido lugar y el mérito contraido para que S. M. resuelva lo que tenga por conveniente.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que de órden de S. P. se publica en este *Boletin oficial* para su cumplimiento.—Habana 17 de junio de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. declarando con derecho á la parte proporcional de la gratificacion de 200 escudos á Esteban Mateo padre de un soldado de infanteria fallecido á pesar de haber sido destinado gubernativamente á este ejército.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 29 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de administracion militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia remitida por V. E. á este Ministerio en diez de febrero de mil ochocientos sesenta y seis promovida por Esteban Mateo padre del soldado que fué del batallon cazadores de Isabel II número 3 del ejército de la isla de Cuba Miguel Mateo y Ortiz en solicitud de que se le abone la gratificacion de 200 escudos de que tratan los artículos 4º y 5º de la ley de reemplazos de treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Enterada S. M.; considerando que existe la circunstancia de que el finado pertenecia en mil ochocientos sesenta al batallon cazadores de Baza y habiéndose encontrado en los sucesos del campamento de Torrejon de Ardoz fué depuesto del empleo de cabo y destinado de soldado al regimiento de Guadaluza 20 delinea pasando en virtud de Real órden de ocho de octubre del mismo año

á cumplir el tiempo de su empeño al ejército de Cuba. Considerando que á propósito del caso duda V. E. si tendria derecho Mateo á la gratificación que su padre reclama fundándose en que para los desertores marca la Real órden de ocho de julio de mil ochocientos sesenta y tres pierdan aquel beneficio cuando pasen á Ultramar y pretende que se dicte una medida para el presente caso y sus análogos. Considerando que no existe la supuesta analogía entre la pena impuesta al desertor y el destino gubernativo á Ultramar en virtud del cual pasó á Cuba Mateo pues los desertores pasan con recargo á aquellos ejércitos y los otros van á extinguir por completo el tiempo de su empeño y que además los desertores saben antes de perpetrar su delito la pena en que incurren y todas sus consecuencias, mientras los destinados gubernativamente solo cambian de ejército y ni recargo ni rebaja llevan al que van á cumplir su compromiso lo mismo que lo verifican en la Península, por lo que esta variación de destino adoptada prudencialmente por S. M. en determinados casos no influye en el individuo mas que para designarle un servicio mas penoso que al á que estaba llamado, relegándole á aquellos lejanos países donde purga la conducta que ha observado en este. Considerando que no debe tenerse en cuenta la circunstancia de haber sido enviado gubernativamente á Cuba Mateo y Ortiz para privar á sus herederos de la gron. de 200 esc. que el Estado le ofreció y á lo que él adquirió derecho cumpliendo su compromiso, sin que sea necesaria una medida general; pues en los casos en que el destino no sea esencialmente gubernativo ya de la Real órden de destino ó imposición de él como pena afflictiva, se derivará la pérdida de beneficios que de otra suerte quedan siempre subsistentes sin que ofrezca duda la aplicación, S. M. de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 2 del actual, ha tenido á bien de clarar el derecho al recurrente á la parte proporcional de la gratificación de doscientos escudos que devengó su hijo hasta su fallecimiento.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento general.—Habana 20 de junio de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 del actual, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este Boletín surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas



